

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....	0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
Número suelto.....	0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

3399

Gobierno civil de la provincia de Segovia

IMPORTANTÍSIMO CIRCULAR

Por distintos conductos han llegado a este Gobierno civil, fundadas quejas formuladas por los viajeros y conductores de automóviles, contra la conducta vandálica de que son víctimas en determinados pueblos de esta provincia.

Los insultos, silvidos, pedreas, injurias de que hacen objeto a cuantos cruzan en auto las calles de esos pueblos, no han sido corregidos ni castigados por los Alcaldes y Autoridades donde tan detestables hechos se vienen repitiendo con frecuencia inusitada, ni han dado a tan vandálica conducta más alcance que el de un sencillo pasatiempo que en modo alguno estoy dispuesto a tolerar.

Tales actos generalmente realizados por menores de edad, se vienen tolerando por las Autoridades

locales, que amparan o justifican su apatía y abandono en las dificultades que ofrece la imposición de un castigo cuando se trata de infantiles contraventores, y para evitar éstos e impedir que tal estado de barbarie siga imperando, he resuelto lo siguiente:

Primero. Queda prohibido arrojar piedras ni otros objetos a los coches automóviles así como a cualquier otro vehículo sea de la clase que quiera, poner entorpecimientos en las carreteras, dificultar en cualquier forma el libre tránsito, y realizar acto alguno dañoso o simplemente molesto para los viajeros, castigándose a los autores de estos hechos en la forma procedente.

Segundo. Los padres, tutores o representantes legales de los menores que infrinjan lo anteriormente mandado, serán responsables directamente de las multas en que aquellos incurran.

Tercero. Los agentes de mi Autoridad, me denunciarán con toda diligencia las infracciones que de lo ordenado, se cometan en lo sucesivo.

Cuarto. Si a pesar de lo expresamente ordenado llegaran a este Gobierno

civil, justificaciones que acrediten la repetición de los hechos a que esta circular se refiere, los Alcaldes de los pueblos donde se hayan cometido y que con su indolencia y abandono los hayan tolerado, serán responsables de los mismos y se les impondrá la sanción oportunista.

Segovia, 20 de Octubre de 1921.

El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA

3382

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias CIRCULAR

Prévio informe favorable de los respectivos inspectores de Higiene pecuaria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la l y de epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino de los términos municipales de Cerezo de Arriba y Trescasas.

Debiendo no obstante observarse lo dispuesto en el art. 31 si no existiera la circunstancia prevista en el art. 32, uno y otro del citado reglamento.

Segovia, 18 de Octubre de 1921.

El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA

3398

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.^º CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Estebanvela, el día 15 del actual han desaparecido del término municipal de Miedes (Guadalajara) al vecino de dicho pueblo D. Mariano Sanz y Sanz, dos caballerías de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dichas caballerías y caso de ser bandidas, las pongan a disposición de la citada Alcaldía de Estebanvela.

Segovia, 20 de Octubre de 1921.

El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA

Señas.—Una yegua pelo negro, calzada de la pata izquierda, edad cerrada, alzada más de la marca, crin recortada y cola larga.

Otra pelo castaño oscuro, patinada, con un pequeño lunar blanco en la frente, edad cerrada, y alzada proximamente la marca, crin recortada y cola larga.

3367

Sección provincial de Pósitos de Segovia

CIRCULAR

En el día de ayer he tomado posesión del cargo de Jefe de esta Sección provincial de Pósitos, para el que he sido nombrado por orden de 17 de Septiembre último.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Segovia, 18 de Octubre de 1921.— Baudilio de los Cobos.

3382

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Valleruela de Pedraza, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la

Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 15 del actual hasta el 29 del próximo Noviembre, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 19 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3383

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Pedro de Gailllos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 15 del actual hasta el 29 del próximo Noviembre, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya mencionado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 19 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3384

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Siguero, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el 20 de Octubre hasta el 5 de Noviembre próximo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 19 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

3385

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Navalilla, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el 20 de Octubre al 29 de Noviembre

próximo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 19 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3360

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día tres de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Aguilafuente, se celebrará la primera subasta de la caza por ocho años en el monte núm. 8 de dicho pueblo, bajo el tipo de 60 pesetas cada annualidad y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Agosto último.

Segovia, 15 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día tres de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Pinarejos, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de caza del monte del mismo, por un período de ocho años; bajo la tasación de 30 pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Agosto último.

Segovia, 15 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

4526

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Octubre de 1920, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Ruiz que usa de licencia.

Gacetas y BOLETINES.—Quedó enterado el Consistorio de que los publicados desde su última sesión, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses municipales.

Petición de rectificación de línea.—Se dió lectura de una comunicación de D. Benito de Frutos en la que manifiesta, como conservador fijo de los Monumentos nacionales de Segovia y de los inmediatos a ella, ha observado alguna estralimitación relacionada con la línea divisoria de los terrenos en la concesión hecha a la Sociedad «Klein y Compañía», que a su juicio se impone la inmediata rectificación de línea en el sentido de que deje a salvo en toda su integridad la construcción del Monumento «Acueducto» y leído así bien el informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Fomento, Sección primera, en sentido de que la concesión hecha a la Sociedad «Klein y Compañía», no ataca en modo alguno a la integridad

del Acueducto, el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar este informe.

Viaje a Valladolid.—Testimonio de gratitud.—La Presidencia da cuenta de las atenciones de que han sido objeto los señores que con él fueron a la hidalgua Capital de Valladolid, acompañando al nuevo Arzobispo Sr. Gandásegui, proponiendo constara en este acta, para ser transcrita, en oficio que se dirija al Sr. Alcalde de dicha Ciudad el testimonio de efusivo reconocimiento con que a dicho señor y a sus compañeros de Cabildo municipal quedan de por vida obligados los Concejales segovianos, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Gratificación.—A moción verbal del Sr. García, se acordó por unanimidad conceder la de trescientas pesetas a D. Fidel Herrero Abril, es Inspector de carnes del Matadero.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 7.289,11 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1920.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 12 del actual.

Segovia, 17 de Noviembre de 1920. Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

4528 Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 22 de Octubre de 1920, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Ruiz que usa de licencia.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Defunción de un asilado.—Dada cuenta de la defunción del asilado en el de Sancti-Spiritus, Román Martín, el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento de ese triste suceso y que se anuncie la vacante por término de quince días hábiles, en la forma acostumbrada.

Empadronamiento.—Se concede a D.ª Lucía Renedo y Díaz, para ella y su familia, que vive en la calle de la Muerte y la Vida, en esta Ciudad.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente, presentó para su aprobación los extractos de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Septiembre, y acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Salida.—La efectuó con permiso de la Presidencia el Sr. San Martín.

Licencia.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder la de tres meses para ausentarse de esta población al Capitular Sr. San Martín.

Entrada.—La hacen en la Sala Capitular, los Sres. Carretero y San Martín y ocuparon sus respectivos puestos.

Concurso.—Dada lectura del acta de concurso para contratar el servicio

de arrastre de los carros destinados a la con lación de círculos desde el Matadero público a las carnerías durante el segundo semestre del corriente año, que fué adjudicado a D. Anacleto Gilarranz, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar dicho acto, declararle válido y adjudicar definitivamente este servicio al Sr. Gilarranz.

Entrada.—La efectúa en el salón de sesiones el Sr. Vacas, y ocupa su puesto.

Solemne entrada del nuevo señor Obispo.—Los muy Ilustres señores Capitulares del Cabildo Catedral, don Engenio Sanz y D. Eugenio Laorden, participan que el domingo 24 del corriente, llegará a esta Ciudad el Excelentísimo y Revmo. Prelado don Manuel de Castro Alonso, y ruegan al Excmo. Ayuntamiento se sirva concurrir a dicho acto; este acordó asistir en Corporación a dicho acto, que la Comisión de Gobierno Interior reciba al Prelado en la estación ferroviaria de Santa María de Nieva; que en esta población le reciba el Sr. Alcalde, que se construya un arco en la calle de Juan Bravo, y se ilumine el balcón de la Casa Consistorial.

Panteón.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder a don José Luis Gustián, en nombre y representación de D. Manuel Alvarez Maldonado y Benito, vecino de Madrid, dos metros 52 centímetros de terreno, en el Cementerio de esta Ciudad, para construir un panteón.

Donativo de ejemplares.—D. Gabriel María Vergara, Catedrático y literato, en carta dirigida al señor Alcalde, le ruega acepten éste y los Sres. Concejales 25 ejemplares de su obra «Noticias acerca de algunos naturales de la provincia de Segovia que se distinguieron en América», con destino al Archivo de este Ayuntamiento, y éste resolvió aceptar con profundo reconocimiento tales ejemplares y que se signifique gratitud al erudito donante.

Escuela de Artes y Oficios.—Nombramiento de Profesor.—Dada lectura de las instancias presentadas para solicitar la vacante de Profesor de Aritmética, de la Escuela de Artes y Oficios, el Consistorio acordó por mayoría nombrar para ocupar tal vacante al Sr. D. Castro Rivas Nestares.

Testimonio de duelo.—Manifestado por la Presidencia que en el día de hoy había fallecido D. Benigno López Tobar, oficial mayor, jubilado de la Secretaría, proponiendo al Consistorio que conste en la presente acta el sentimiento profundo con que se ha enterado del luctuoso suceso y que se testimonie a la Sra. viuda del fallecido ese sincero pesar, el Consistorio así lo acordó unánimemente.

Estado de fondos.—El Contador le presenta con una existencia de 5.421,19 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1920.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 12 del actual.

Segovia, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

4527 Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 29 de Octubre de 1920, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de

este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y Boletines. — Leída una Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual, relativa a la retención y embargo de bienes municipales para el pago de cantidades reconocidas en presupuesto y que los Ayuntamientos adeuden a los Médicos forenses de prisiones preventivas y titulares y a los Farmacéuticos y Veterinarios, el Ayuntamiento acordó que dicha Real orden pasara a Contaduría para que tenga en cuenta sus preceptos.

Aumento de haberes.—Los empleados del ramo de arbolado, Portero y Practicantes de la Casa de Socorro, solicitan les sean aumentados sus haberes, y el Consistorio acordó por unanimidad que las instancias pasaran a informe de la Comisión de Hacienda.

Expresión de gratitud.—La dirige en atenta carta D.^a Antonia García, viuda de D. Benigno López, por el acuerdo y frases laudatorias que dedicó la Corporación al finado, y el Consistorio acordó quedar enterado.

Moción.—La formula por escrito el Sr. Rivas, proponiendo se conceda al Oficial primero la gratificación de 500 pesetas, y el Consistorio acordó por mayoría que pasara el asunto a la Comisión de Gobierno interior, para su informe.

Testimonio de gratitud.—A moción verbal del Sr. Riesco, se acordó por unanimidad que constara en acta y se signifique gratitud a los Círculos y demás entidades de esta población, y al Ilmo. Sr. Administrador Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, que han cooperado al mayor esplendor de la entrada en esta Ciudad del nuevo Prelado de la Diócesis.

Cesantía.—A propuesta del Capitular Sr. del Barrio, el Ayuntamiento acordó destituir de su cargo al Auxiliar del Sr. Arquitecto municipal, don Ezequiel Ramos Villarreal, por abandonar su destino, y amortizar la vancante.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 4.715'12 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterrado.

Segovia, 31 de Octubre de 1920.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Exmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 12 del corriente.

Segovia, 17 de Noviembre de 1920. El Secretario Clemente García Zamarriego.—V.^o B.^o. El Alcalde, P. Guajardo.

Alcaldía de Cuéllar

Don Mariano Martín Nebreda, Alcalde Constitucional de la villa de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, sancionado por la Junta Municipal, se saca a pública subasta el arrendamiento del servicio de alumbrado público por fluido eléctrico de esta villa y sus barrios de Escarabajosa y Torregutiérrez, bajo las bases y condiciones contenidas en el siguiente pliego.

Cuéllar, a 13 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Mariano Martín Nebreda.

PLIEGO de condiciones facultativas, económicas y administrativas para el servicio de alumbrado público de la villa de Cuéllar y sus barrios de Escarabajosa y Torregutiérrez, por medio de fluido eléctrico.

1.^a El contrato de arrendamiento del servicio a que se refiere este pliego, comprenderá doce años y dará principio el día primero de Octubre del próximo año de mil novecientos veintidós, en que termina el que está en vigor.

2.^a El Alumbrado ordinario de las plazas y calles de esta villa y de los barrios expresados, constituirán 5.600 bujías diarias, repartidas en lámparas de filamento metálico del número de bujías que a cada una de ellas fijó el Municipio, colocadas en los sitios que se determine por la Comisión de Gobernación de este Ayuntamiento. Además suministrará el concesionario del servicio, otras 1.008 bujías con destino al alumbrado de las dependencias de la Casa Consistorial, Hospital de Santa María Magdalena, Escuelas nocturnas de aductos, durante el tiempo reglamentario de su funcionamiento; Oficinas de Tetégrafos, Juzgado de Instrucción y Cárcel del Partido, las cuales se distribuirán y lucirán conforme a las necesidades de los respectivos servicios oficiales a que afectan. Asimismo vendrá obligado el contratista a instalar por su cuenta cuarenta lámparas de diez y seis bujías para la iluminación de la fachada de la Casa Consistorial, durante las siete noches de los días en que se celebra la feria de Pascua de Resurrección; en las festividades de Cörpus Christy, Titulares del Rosario, y de San Miguel Arcángel, Patron de esta Villa, suministrando gratuitamente el fluido necesario a la iluminación.

3.^a Será de cuenta del rematante toda la instalación y red de distribución para el servicio de alumbrado público y el de las dependencias oficiales antes determinadas, corriendo a su cargo el entretenimiento, conservación y reparación de las líneas y material y, por tanto, la reposición de las lámparas de filamento metálico.

4.^a El contratista conservará la propiedad de toda la instalación y red de distribución para el servicio del alumbrado a que se refiere este pliego.

5.^a El número total de lámparas que constituyan el alumbrado público, permanecerán encendidas todas las noches desde treinta minutos antes de la hora marcada para la puesta del sol, hasta otros treinta minutos después de la salida del mismo, sin interrupción alguna.

6.^a Las lámparas de cincuenta o más bujías que el Ayuntamiento acuerde colocar en las plazas de esta población, serán precisamente, del sistema llamado de medio wattio.

7.^a El tipo del remate por el servicio del alumbrado público y el de las dependencias y oficinas determinadas en la condición segunda, se fija en la cantidad de ocho mil pesetas anuales, a la baja, aplicadas en esta forma: cuatro mil quinientas pesetas por el fluido eléctrico o impuesto del 10 por 100, y las restantes tres mil quinientas pesetas, por el servicio de conservación, vigilancia, entretenimiento y reposición del material. Las proposiciones que excedan de la cantidad fijada serán desechadas.

8.^a El importe del precio por que se adjudique el remate, será satisfecho al contratista por trimestres vencidos, en los ocho primeros días siguientes al del respectivo vencimiento.

9.^a Será de cuenta del contratista el pago del impuesto de 10 por 100 que por consumo de fluido eléctrico percibe el Tesoro en la actualidad, como también cualquier otro nuevo impuesto que se creé en lo sucesivo por el Estado.

10.^a Si por necesidad o conveniencia del servicio, el Ayuntamiento acordase aumentar el número de luces concertadas, el contratista vendrá obligado a colocar las que el propio Ayuntamiento le indique, en lámparas de diez y seis bujías, de filamento metálico, percibiendo por cada lámpara dos pesetas mensuales.

11.^a Asimismo vendrá obligado el contratista a instalar y suministrar el material y fluido necesario a la iluminación del Paseo de San Francisco, si el Ayuntamiento acordara la celebración de verbenas con motivo de las fiestas titulares, según costumbre establecida; por cuyo festejo percibirá el contratista en calidad de subvención, la cantidad de setenta y cinco pesetas por cada noche de iluminación.

12.^a El Ayuntamiento, durante el plazo del contrato, exime al contratista de toda clase de arbitrios municipales que puedan afectar a la instalación y permanencia del material en la vía pública y edificios de propios, no pudiendo tampoco establecer arbitrio sobre el consumo de fluido, siempre que el impuesto o gravamen no sea en virtud de una ley especial, en cuyo caso se atemperará a sus disposiciones, sin que por ello pueda formular reclamación alguna el contratista.

13.^a Para tomar parte de la subasta, habrá de consignarse en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, en metálico o valores públicos al tipo de cotización, la cantidad de 400 pesetas, como depósito provincial; y el rematante impondrá como fianza definitiva el 10 por 100 del importe anual en que se adjudique el contrato, dentro de los diez días siguientes del de la adjudicación del mismo. Esta fianza definitiva, será devuelta al contratista a los tres meses de hallarse inaugurado el alumbrado público eléctrico, respondiendo en lo sucesivo, al cumplimiento del contrato, con material fijo y móvil de instalación.

A los licitadores a quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá la fianza o depósito provisional.

14.^a La subasta tendrá lugar a los treinta días siguientes al de aquél en que aparezca inserto el anuncio con el pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, de once a doce, a no ser festivo, en cuyo caso se celebrará en el inmediato laborable, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde Presidente o Teniente o Concejal que legalmente le sustituya, y de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario y de un Notario.

15.^a Las proposiciones se presentarán todos los días laborables, desde el siguiente en el que aparezca el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, con arreglo al modelo que se expresará. Además deberán presentar al propio tiempo, y por separado, cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse.

16.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen en cualquiera de los casos que marca el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.^a El contratista dejará terminada la instalación del alumbrado y dispuesta a funcionar con un mes de antelación a la fecha en que, según la condición primera de este pliego, ha de dar principio el servicio.

18.^a El rematante podrá ceder y traspasar el contrato a otra persona o sociedad, siempre que a juicio de la Corporación, reuna el interesado las condiciones de seguridad y solvencia necesarias.

19.^a Si el rematante no residire con casa abierta en esta localidad, habrá de tener un apoderado representante suyo, mayor de edad, y ve-

cino de esta Villa, con poder notarial bastante para oír las notificaciones y recibir los requerimientos que la Corporación haga, y que tendrán la misma eficacia que si se hicieran al contratista en persona.

20.^a El contratista no podrá suspender el servicio del alumbrado público a que se refiere este contrato ni aún alegando la falta de pago por parte del Ayuntamiento, debiendo para ello atenerse a los plazos y demás trámites y circunstancias que se prefijan en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la índole especial del servicio.

21.^a El Ayuntamiento tendrá derecho a la inspección de las instalaciones y centrales de la empresa contratista, a cuyo efecto se permitirá la entrada en las dependencias donde funcionen los aparatos productores del fluido eléctrico, al delegado o inspector que nombre el Ayuntamiento, con el fin de que pueda inspeccionar y vigilar cuanto se relacione con el servicio, facultándole para ello, todo lo necesario al objeto de medir la fuerza electromotriz e intensidad de la luz.

22.^a La vigilancia para la seguridad del alumbrado, será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la inspección del servicio, para que se cumpla lo convenido con la mayor exactitud.

23.^a El Alcalde castigará, como infracción de Policía urbana, los abusos que los particulares ejecuten en perjuicio de la instalación del servicio del alumbrado, reservándose el contratista el derecho para ejecutar la acción civil o criminal para reclamar los daños que se le occasionen.

24.^a El contratista no tendrá privilegio ni exclusiva para la ocupación de la vía pública ni para la instalación de redes de distribución del fluido, ni para suministrar este a los particulares, que pueden utilizar el de cualquiera otra fábrica, para alumbrado y otros usos domésticos o industriales.

25.^a El contratista instalará las redes de cables colocando al efecto soportes, palomillas y demás accesorios, en los edificios de la población y sus barrios de Escarabajosa y Torregutiérrez, a cuyo efecto el Ayuntamiento se obliga a facilitar los oportunos permisos o autorizaciones de los propietarios, y en último término a instruir el expediente de servidumbre forzosa de paso de corriente, con arreglo a la ley de 23 de Mayo de 1900, Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y demás disposiciones vigentes, quedando obligado el contratista a reparar los desperfectos que con motivo de la instalación se causen en las fincas.

26.^a En todos los casos que la luz sufra interrupción por más de una hora, el contratista tendrá obligación ineludible de sustituirla por alumbrado de petróleo, a cuyo efecto, el Ayuntamiento le hará entrega de los cuarenta y ocho faroles que posee, los cuales quedarán a cargo del mismo, bajo inventario; hasta la terminación del contrato, que los devolverá en igual estado que los reciba.

27.^a Si hubiere precisión por la razón apuntada de utilizar el alumbrado supletorio por petróleo, será de cuenta del concesionario el combustible y demás efecto, así como el encender los faroles con la urgencia debida, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Si la causa de la interrupción fuera la de violencia personal en el casco de la población, aún cuando el contratista habrá de hacer el servicio de alumbrado con petróleo, el Ayuntamiento le abonará el importe de lo que gastare.

28.^a Se considerarán faltas leves, la extinción de más de un 10 por 100 de las lámparas; la falta de limpieza de las mismas, el no sustituir las que hayan perdido un 25 por 100 de su poder lumínico y la negligencia en corregir los desperfectos y diferencias de la instalación que redunden en perjuicio del alumbrado. Cada una de estas faltas será corregida con la multa de veinticinco pesetas.

En igual penalidad incurrá el contratista por cada noche que la tensión sea inferior al 95 por 100 de la normal a que funcionen los aparatos de la fábrica, siempre que esto no suceda por causa de fuerza mayor.

Serán faltas graves: la extinción total del alumbrado sea cualquiera la causa que lo morive, en cuyo caso abonará el contratista al Ayuntamiento, deduciendose del precio del contrato, las cantidades siguientes: Durante el completo o parte de una noche, siempre que excede de dos horas la cantidad que diariamente perciba por el contrato. Si la interrupción completa durase más de una noche, cincuenta pesetas por cada noche completa que subsista la interrupción.

Las sanciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, no tendrán efectividad, si con la prontitud debida se hace funcionar el alumbrado supletorio por petróleo.

29.^a Serán causas de rescisión del contrato en favor del Ayuntamiento:

1.^a El no haberse constituido la fianza definitiva dentro del término marcado.

2.^a El no concordar el contratista al otorgamiento de la correspondiente escritura o cuando formada ésta no prestara el servicio en plazo marcado.

3.^a La negativa del contratista a cumplir las condiciones de este pliego, si por ello no le corresponde solo la corrección de multa.

En todos los casos incurrá el contratista en la pérdida de la fianza y en la responsabilidad de daños y perjuicios consiguientes.

30.^a La adjudicación provisional del remate se hará en el acto de la apertura de los pliegos a favor del mejor postor, o sea al que ofrezca el servicio por el precio más bajo del tipo y en más favorables condiciones, y en igualdad de unos y otros al que antes haya presentado el pliego, según acredite su número de orden de presentación.

31.^a La adjudicación será definitiva cuando sea aprobado por el Ayuntamiento en la inmediata sesión que celebra después del día de la subasta.

32.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, una de copia de ella para esta Corporación, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente, impuesto de Derechos reales y todos los demás derivados del contrato y los que por su incumplimiento se originen.

33.^a Es obligación del contratista, en armonía con lo establecido en la condición novena de este pliego, el pago del 1.20 por 100 sobre pagos municipiales.

34.^a A los efectos legales de este contrato, el rematante se someterá a los Tribunales correspondientes del domicilio de la Corporación, para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

35.^a Tanto el Municipio como el contratista, vendrán obligados al cumplimiento de las cláusulas estipuladas en este pliego y a lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya citada y demás disposiciones vigentes, aplicables a la índole del servicio contratado.

36.^a Los poderes que se utilicen para el acto de la subasta, deberán ser

bastanteados por el Letrado de esta localidad, D. Bienvenido Alvarez Matesanz.

37.^a La instalación de máquinas en la Central eléctrica, y el tendido de líneas conductoras del fluido y redes de distribución, no podrá demorarse por el contratista a la fecha del 1.^o de Abril de 1922, en la que necesariamente habrán dado principio los trabajos.

38.^a Por comprender este contrato el periodo de doce años, el presente pliego de condiciones deberá ser sometido o la aprobación de la Junta municipal de asociados.

39.^a Las proposiciones a que se refiere la condición 15 de este pliego, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para contratar por medio de subasta el servicio del alumbrado público eléctrico de la villa de Cuéllar y sus barrios de Escarabajosa y Torregutiérrez y el de las oficinas y dependencias oficiales que se determinan en la condición 2.^a del referido pliego, se obliga a prestar dichos servicios por la cantidad de... pesetas al año (en letra). —Fecha y firma.

En el sobre de la proposición se escribirá: «Proposición para optar al suministro de alumbrado público eléctrico de la villa de Cuéllar y sus barrios de Escarabajosa y Torregutiérrez.»

Cuéllar, a 13 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Mariano Martín Nebreda;

—El Secretario, Luis Losada y Rodríguez.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Habiendo quedado vacante en primero de Octubre próximo, la plaza de Médico titular de este pueblo, por dimisión voluntaria fundada en motivos de salud, del que interinamente viene desempeñándola, se anuncia dicha vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar del dicho 1.^o de Octubre.

El agraciado podrá contratar libremente las iguales con 110 vecinos pudiéndole a razón de dos fanegas de trigo y disfrutaría además casa gratis.

El pueblo se compone de 115 vecinos, sin anejos ni barrios de clase alguna.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 28 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Angel Melero.

Alcaldía de Aldea Real

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante

la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres.

Los Sres. Facultativos que aspiren a dicha plaza, lo solicitarán en esta Alcaldía hasta el día 25 del mes actual, debiendo acompañar a la instancia documentos que acrediten ser Licenciado o Doctor en la facultad, y los que justifiquen méritos adquiridos en la carrera o como tales Médicos, y acreditar pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares.

El agraciado podrá contratar la asistencia, con ciento ochenta vecinos pudiéndole a razón de dos fanegas de trigo y disfrutaría además casa gratis.

Aldea Real, 4 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

OFICIAL de la provincia; debiendo de acompañar a la instancia los documentos que acrediten la facultad, así como los que justifiquen los méritos que como tales médicos hayan adquirido.

Queda en libertad el agraciado para contratar con los demás vecinos de este la asistencia facultativa haciendo constar que este pueblo se compone de unos ciento ochenta.

Matabuena, 1.^o de Octubre de 1921.—P. El Alcalde, Bonifacio Gil García.

Alcaldía de La Lastrilla

En esta Alcaldía se halla depositada una caballería asnal, por haberla encontrado desemandada en este término municipal, cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento para la administración y régimen de reses mestrenas.

La Lastrilla, 19 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Domingo Segovia.

Señas de la caballería.—Un burro de dos años, rucio, de pequeña alzada y patalón de atrás.

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año de 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valle de Tabladillo, 13 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Felipe Peña.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Perorrubio
Veganzones
Fuentidueña
Fresno de la Fuente
Torre Val de San Pedro
Pajares de Fresno
Castrillo de Sepúlveda
Calabazas
Santo Domingo de Pirón
Casla
Valdevacas de Montejo
Signeruelo